



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00169-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	IBORIS MILENA QUINTERO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra IBORIS MILENA QUINTERO, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$1.114.856,13), que equivalen a 4.050,0944 UVR, por concepto de capital vencido pendiente de pago en el pagaré #49788613.

b) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA TRES CENTAVOS M.L. (\$64.264.356,53), que equivalen a 233.462,1534 UVR, por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #49788613.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$3.637.108,16) que equivalen a 13.213,0336 UVR liquidados a fecha del 15 de enero de 2021.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 16 de enero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Casa-Lote Ubicada en la Calle 36 #18E-46 del Barrio San Martin de la ciudad de Valledupar, Cesar, distinguido con matrícula inmobiliaria # 190-100277, de propiedad de la demandada IBORIS MILENA QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía # 49.788.613. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJOJUEZJUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29829a7da4f3fe35b81c059bf5c39d3120b703521c6f822cdd8f231caa41afe

3

Documento generado en 15/06/2021 03:06:31 PM

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362